



Al contestar cite Radicado 20252200005288-I Id: 6035516  
Folios: 10 Fecha: 2025-05-25 23:08:31  
Anexos: 0  
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA  
Destinatario: OFICINA COMERCIAL Y DE MERCADEO

## MEMORANDO OAJ -2200-

**PARA:** **Rodolfo Giovanni Canchila Suárez**  
Jefe Oficina Comercial y de Mercadeo

**DE:** **Jefe Oficina Asesora Jurídica**

**ASUNTO:** **Aplicación del Derecho de Retracto en créditos educativos**

Cordial saludo,

### 1. TESIS

El crédito educativo se concreta en un contrato de mutuo o préstamo de consumo que, por su naturaleza real, se perfecciona en el momento en que se desembolsa el dinero. En consecuencia, en la medida que no haya giro alguno, no hay contrato y, por ende, no hay lugar a predicar escenario de retracto alguno.

### 2. MARCO NORMATIVO

#### · **Constitución Política de 1991:**

“ARTICULO 335. Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito.”.

#### · **Código Civil:**

“ARTICULO 2221. <DEFINICION DE MUTUO PRESTAMO DE CONSUMO>. El mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega

#### ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co) ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21  
@ icetex\_colombia @icetex\_oficial @ICETEXTV /icetexcolombia ICETEX ICETEX @ICETEX

#### Defensor del Consumidor Financiero

● [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com) ● Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia  
● [defensoria@defensoriasernarojas.com](mailto:defensoria@defensoriasernarojas.com) ● 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad.”

“ARTICULO 2222. <PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO MUTUO>. No se perfecciona el contrato de mutuo sino por la tradición, y la tradición transfiere el dominio.”

#### · **Código de Comercio:**

“ARTÍCULO 822. <APLICACIÓN DEL DERECHO CIVIL>. Los principios que gobiernan la formación de los actos y contratos y las obligaciones de derecho civil, sus efectos, interpretación, modo de extinguirse, anularse o rescindirse, serán aplicables a las obligaciones y negocios jurídicos mercantiles, a menos que la ley establezca otra cosa.

La prueba en derecho comercial se regirá por las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil, salvo las reglas especiales establecidas en la ley.”

- **Ley 1328 de 2009:** “Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones.”

**“ARTÍCULO 1o. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente régimen tiene por objeto establecer los principios y reglas que rigen la protección de los consumidores financieros en las relaciones entre estos y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de otras disposiciones que contemplen medidas e instrumentos especiales de protección.

Para los efectos del presente Título, se incluye dentro del concepto de consumidor financiero, toda persona que sea consumidor en el sistema financiero, asegurador y del mercado de valores.”

**“ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES.** Para los efectos del presente régimen, se consagran las siguientes definiciones:

a) **Cliente:** Es la persona natural o jurídica con quien las entidades vigiladas establecen relaciones de origen legal o contractual, para el suministro de productos o servicios, en desarrollo de su objeto social.

b) **Usuario:** Es la persona natural o jurídica quien, sin ser cliente, utiliza los servicios de una entidad vigilada.

c) **Cliente Potencial:** Es la persona natural o jurídica que se encuentra en la fase previa de tratativas preliminares con la entidad vigilada, respecto de los productos o servicios ofrecidos por esta.

d) **Consumidor financiero:** Es todo cliente, usuario o cliente potencial de las entidades vigiladas. (Subrayado fuera de texto)

#### ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co) ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📍 [icetex\\_colombia](https://www.instagram.com/icetex_colombia) 🎵 [@icetex\\_oficial](https://www.instagram.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.instagram.com/icetextv) 📺 [/icetexcolombia](https://www.instagram.com/icetexcolombia) 📺 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

#### Defensor del Consumidor Financiero

📍 [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com) 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

✉ [defensoria@defensoriasernarojas.com](mailto:defensoria@defensoriasernarojas.com) ☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

**Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.**

[...]

h) **Entidades vigiladas:** Son las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.”

“ARTÍCULO 5o. DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS. Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones legales vigentes, los consumidores financieros tendrán, durante todos los momentos de su relación con la entidad vigilada, los siguientes derechos:

a) En desarrollo del principio de debida diligencia, los consumidores financieros tienen el derecho de recibir de parte de las entidades vigiladas productos y servicios con estándares de seguridad y calidad, de acuerdo con las condiciones ofrecidas y las obligaciones asumidas por las entidades vigiladas.

b) Tener a su disposición, en los términos establecidos en la presente ley y en las demás disposiciones de carácter especial, publicidad e información transparente, clara, veraz, oportuna y verificable, sobre las características propias de los productos o servicios ofrecidos y/o suministrados. En particular, la información suministrada por la respectiva entidad deberá ser de tal que permita y facilite su comparación y comprensión frente a los diferentes productos y servicios ofrecidos en el mercado.

c) Exigir la debida diligencia en la prestación del servicio por parte de las entidades vigiladas.

d) Recibir una adecuada educación respecto de las diferentes formas de instrumentar los productos y servicios ofrecidos, sus derechos y obligaciones, así como los costos que se generan sobre los mismos, los mercados y tipo de actividad que desarrollan las entidades vigiladas así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.

[...]” (Subrayado fuera de texto)

“ARTÍCULO 9o. **CONTENIDO MÍNIMO DE LA INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO.** En desarrollo del principio de transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, las entidades vigiladas deben informar a los consumidores financieros, como mínimo, las características de los productos o servicios, los derechos y obligaciones, las condiciones, las tarifas o precios y la forma para determinarlos, las medidas para el manejo seguro del producto o servicio, las consecuencias derivadas del incumplimiento del contrato, y la demás información que la entidad vigilada estime conveniente para que el consumidor comprenda el contenido y funcionamiento de la relación establecida para suministrar un producto o servicio. En particular, la información que se suministre previamente a la celebración del contrato, deberá permitir y facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado. (Subrayado fuera de texto)

[...]°

#### ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co) ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📍 [icetex\\_colombia](https://www.instagram.com/icetex_colombia) 🎵 [@icetex\\_oficial](https://www.instagram.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.instagram.com/icetextv) 📺 [/icetexcolombia](https://www.instagram.com/icetexcolombia) 📺 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

#### Defensor del Consumidor Financiero

📍 [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com) 📍 Carrera 16 A No. 80-63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

📍 [defensoria@defensoriasernarojas.com](mailto:defensoria@defensoriasernarojas.com) 📍 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

- **Ley 1480 de 2011:** “Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones.”

**“ARTÍCULO 2o. OBJETO.** Las normas de esta ley regulan los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores tanto sustancial como procesalmente.

Las normas contenidas en esta ley son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, **evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley.**

Esta ley es aplicable a los productos nacionales e importados” (Negritas y subrayado fuera de texto)

- **Ley 1002 de 2005:** “Por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, Icetex, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones.

**“ARTÍCULO 6o. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** De conformidad con la reglamentación especial que para tal efecto expida el Gobierno Nacional, de acuerdo con el objeto de la entidad que se transforma, la Superintendencia Financiera ejercerá la inspección, vigilancia y control sobre las operaciones financieras que realice el Icetex, sin perjuicio de lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contenido en el Decreto-ley 663 de 1993.”

- **Acuerdo 034 del 11 de octubre de 2023:** “*Por medio del cual se actualiza, adopta y compila el Reglamento de Crédito del ICETEX*”

**“Artículo 33. Legalización:** El crédito se entenderá legalizado siempre que el solicitante y su deudor solidario, de ser exigido, cumplan con las siguientes condiciones:

1. Presentar los documentos previamente establecidos y requeridos por el ICETEX para el momento de solicitud del crédito;
2. Aprobar la validación de los requisitos que corresponda según la línea de crédito, por parte de la Institución de Educación Superior – IES o por el ICETEX directamente, o por la entidad que éste autorice;
3. Pagar los aportes que apliquen según la línea de crédito;
4. Firmar el pagaré (físico o desmaterializado) junto con su carta de instrucciones.

#### ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co) ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21  
@ icetex\_colombia @icetex\_oficial @ICETEXTV /icetexcolombia ICETEX ICETEX @ICETEX

#### Defensor del Consumidor Financiero

● [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com) ● Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia  
defensoria@defensoriasernarojas.com 601 4898285 Bogotá, Colombia

**Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.**

**Parágrafo 1:** El ICETEX informará a través de los canales de comunicación que determine el calendario para llevar a cabo la legalización. En caso de que la solicitud del crédito no sea legalizada dentro de dicho periodo, se entenderá que el solicitante ha desistido y en caso de requerir nuevamente un crédito, se deberá crear una nueva solicitud.

[...]” (Subrayado fuera de texto)

**“Artículo 35. Adjudicación:** Una vez legalizado el crédito educativo conforme a lo previsto en este reglamento, lo que se determine por medio de la convocatoria y/o vía procedimiento, el ICETEX procederá a realizar el respectivo desembolso.”

### 3. CONSIDERACIONES

Con ocasión de la consulta formulada con el oficio identificado con el radicado 20252400004105-I, encontramos oportuno manifestar que, esta Oficina emite en sus análisis, recomendaciones de índole general y abstracta, pues no le asiste la competencia misional de resolver problemáticas concretas; de ahí, que los conceptos no tienen alcance obligatorio, sino que se constituyen en criterio auxiliar de interpretación para orientar a los procesos misionales y a las demás dependencias de la entidad a la hora de la toma de decisiones de competencia de aquellos.

#### Consideraciones Generales

Dicho esto, la defensa de la tesis propuesta parte de recordar el régimen jurídico aplicable a los actos y contratos celebrados por el ICETEX como entidad financiera, para así identificar el ámbito de aplicación de las normativas que regulan las relaciones con los consumidores financieros.

Tenemos entonces que al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1002 de 2005, contentiva de la transformación del ICETEX a entidad financiera de naturaleza especial, los negocios jurídicos que celebre en dicha calidad se registrarán por las disposiciones del derecho privado, veamos:

“ARTÍCULO 8o. RÉGIMEN JURÍDICO. Los actos que realice el Icetex para el desarrollo de sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado. Los actos que expida para el cumplimiento de las funciones administrativas que le confían la ley y los estatutos, se sujetan a las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo.

Los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el Icetex como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.”.

#### ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co) ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21  
@ icetex\_colombia @icetex\_oficial @ICETEXTV /icetexcolombia ICETEX ICETEX @ICETEX

#### Defensor del Consumidor Financiero

● [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com) ● Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia  
defensoria@defensoriasernarojas.com 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

Tal referencia tiene por objeto significar que, el ICETEX está facultado para celebrar todo tipo de contratos bien sea que se encuentren nominados o tipificados en el derecho privado o en normativas particulares, o que emanen del ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes.

Recordemos igualmente que, la autonomía de la voluntad hace referencia a la declaración de las partes interesadas en celebrar un contrato, de acordar de manera libre, sin intervención del Estado, qué van a crear, de qué van a disponer, cuáles serán las reglas que les servirán de guía en su relación contractual y cuáles serán los efectos jurídicos de la regulación de los intereses comunes que harán parte del contrato.

De igual manera, para los efectos de este análisis, es preciso recordar que, por virtud de lo previsto en el artículo 6° de la normativa en cita, la entidad es sujeto de inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, presupuesto indispensable para entender por qué, debemos enmarcar este estudio dentro del ámbito de aplicación de la Ley 1328 de 2009.

En este contexto, hemos de advertir que, las disposiciones que regulan los instrumentos de protección de los consumidores financieros en sus relaciones entre sí y con las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, corresponde a las previstas especialmente en la Ley 1328 de 2009, sin que ello obste para que otras normativas, por vía residual, contemplen igualmente medidas especiales de protección.

## **El derecho de retracto como mecanismo especial de protección**

Dentro de estos instrumentos de protección, encontramos el derecho de retracto, prerrogativa que si bien, no se halla en expreso contemplada en la Ley 1328 de 2009, si lo está, en el estatuto del consumidor contenido en la Ley 1480 de 2011 al cual se puede acudir en materia de instrumentos de protección adicionales a los previstos en la legislación especial.

Dicho esto, conviene hacer algunas precisiones respecto al derecho de retracto, entendido como aquella garantía para los consumidores establecida en el Estatuto de protección al consumidor que lo faculta para arrepentirse, sin consideración a temas relacionadas con la garantía, para rescindir un contrato por su simple voluntad, sin que exista una causa diferente a esta, permitiéndole analizar acerca de la decisión comercial tomada, dándole la posibilidad de arrepentirse de este, si así lo considera, sin incurrir en penalización alguna.

En términos generales, la facultad de retractarse corresponde a una medida de protección que se da para algunos tipos de compras, por ser tan particulares y

### **ICETEX**

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co) ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📍 [icetex\\_colombia](https://www.instagram.com/icetex_colombia) 🎵 [@icetex\\_oficial](https://www.tiktok.com/@icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 📘 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📞 ICETEX 🌐 ICETEX ✖ @ICETEX

### **Defensor del Consumidor Financiero**

🌐 [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com) 📍 Carrera 16 A No. 80-63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

✉ [defensoria@defensoriasernarojas.com](mailto:defensoria@defensoriasernarojas.com) ☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

**Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.**

donde el consumidor, por regla general, no tiene contacto directo con el producto o con el proveedor del mismo.

En efecto, como lo precisan en la consulta, el estatuto de protección al consumidor, lista de manera taxativa, los eventos en los cuales no aplica esta figura y de ahí emerge el interrogante respecto a si resulta aplicable en eventos de créditos educativos otorgados por el ICETEX.

Para despejar el interrogante, resulta pertinente anotar entonces que, la implementación del derecho de retracto se presenta en los siguientes supuestos:

- En aquellos contratos de venta de bienes y prestación de servicios mediante sistemas de financiación otorgada por el productor o proveedor;
- Ventas de tiempos compartidos, y
- Ventas que utilizan métodos no tradicionales o a distancia (incluido el comercio electrónico).

Este derecho comporta la resolución del contrato de compraventa celebrado entre el consumidor y el proveedor del bien o servicio, por la simple voluntad del consumidor y sin necesidad de argüir una justa causa.

Sólo podrá ser ejercido por el consumidor cuando se trate de compra de tiempos compartidos; o ventas que utilizan métodos no tradicionales o a distancia, que por su naturaleza no deban consumirse o no hayan comenzado a ejecutarse antes de cinco días.

En ese sentido, frente a la aplicación del derecho de retracto se genera como consecuencia la resolución del contrato y por ende la devolución de las cosas al estado en el que estaban antes de la celebración de aquel, lo cual se cumple a través de las restituciones mutuas.

Así las cosas y de cara a la consulta, hemos de recordar que, los créditos educativos como los que ofrece el ICETEX derivan de la existencia de un contrato de mutuo o préstamo de consumo como lo denomina la legislación civil y comercial en nuestro país y es por ello, que debemos analizar, cuándo se predica que existe contrato para identificar si son susceptibles de instrumentos de protección como el que nos ocupa.

Recordemos que, el contrato de mutuo o préstamo de consumo se encuentra definido en el artículo 2221 del Código Civil como aquél en el cual: “... *una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo a restituir otras del mismo género y calidad*”. Esta definición resulta aplicable al ámbito mercantil, al tenor de lo dispuesto por el artículo 822 del Código de Comercio, teniendo en cuenta que, en esta materia, el contrato es por naturaleza remunerado.

#### ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co) ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21  
@ icetex\_colombia @icetex\_oficial @ICETEXTV /icetexcolombia ICETEX ICETEX @ICETEX

#### Defensor del Consumidor Financiero

● [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com) ● Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia  
defensoria@defensoriasernarojas.com 601 4898285 Bogotá, Colombia

**Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.**

Igualmente, la norma civil en cita, señalada en el marco legal de estudio, establece que el contrato de mutuo **se perfecciona con la entrega de la cosa que se presta, en este caso, el dinero**, circunstancia por la cual, estamos en presencia de un contrato real, que nace, en el caso que nos ocupa, con el desembolso del dinero.

Tenemos entonces que, solo hasta que se realice el primer giro del crédito aprobado, puede interpretarse que existe contrato mutuo, de tal suerte que, la firma de las garantías **per se** no perfecciona el contrato de mutuo.

El reglamento de crédito vigente en la actualidad prevé, lo que esta Oficina encuentra en esencia, un escenario que ha sido entendido por la normativa interna, como el desistimiento; figura que interpretan a partir de la negativa del estudiante adjudicatario de un crédito educativo a suscribir las garantías que lo respaldan, decisión que permite interpretar a la entidad, la voluntad del estudiante de no querer establecer el contrato de mutuo.

Incluso en garantía de los derechos del estudiante como potencial consumidor financiero, habiendo suscrito garantías, pero no habiéndose realizado giro alguno, tiene la facultad de manifestar al ICETEX que desiste de la solicitud de crédito para que este no le sea desembolsado.

Ahora bien, **desembolsado el crédito, nace el contrato de mutuo y por ende, la obligación del estudiante de pagar la suma prestada junto con los intereses pactados**, en atención a que **los contratos una vez perfeccionados son ley para las partes y en deben ejecutarse de buena fe**, esto es, conforme a las obligaciones que de él se derivan, por lo que no hay lugar a predicar en este evento, la posibilidad de argüir el derecho de retracto habida consideración que tampoco la legislación lo contempla posible en tratándose de contratos de mutuo ya perfeccionados.

Así las cosas, presentamos este estudio a manera de concepto, no sin antes dejar de mencionar que su alcance no es obligatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y que, en consecuencia, constituye criterio auxiliar de interpretación.

#### 4. CONCLUSIONES

Las consultas:

**¿Es posible que el beneficiario del crédito haga uso de este derecho de retracto antes de que se realice el desembolso del dinero, luego de firmadas las garantías?**

##### ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co) ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📍 [icetex\\_colombia](https://www.instagram.com/icetex_colombia) 🎵 [@icetex\\_oficial](https://www.instagram.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.instagram.com/icetextv) 📺 [/icetexcolombia](https://www.instagram.com/icetexcolombia) 📺 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

##### Defensor del Consumidor Financiero

📍 [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com) 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

📍 [defensoria@defensoriasernarojas.com](mailto:defensoria@defensoriasernarojas.com) 📍 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

El contrato de mutuo que sirve de sustento al crédito educativo otorgado por el ICETEX es de naturaleza real, esto es, se perfecciona con la entrega de la cosa que se presta. En este orden de ideas, el contrato de mutuo se perfecciona cuando se realiza el primer giro del crédito otorgado, interpretación que deriva de lo previsto en los artículos 2221 y 2222 del Código Civil Colombiano.

En consecuencia, en este escenario, el de la ausencia de giro, no hay lugar a predicar retracto del estudiante por cuanto no ha nacido contrato de mutuo alguno.

La casuística que advierte la consulta puede asimilarse y tratarse como un escenario de **desistimiento** que contempla el parágrafo 1° del artículo 33 del Reglamento de Crédito Educativo de la entidad. Esto es, en garantía de los derechos del estudiante como potencial consumidor financiero, habiendo suscrito garantías, pero no habiéndose realizado giro alguno, tiene la facultad de manifestar al ICETEX que desiste de la solicitud de crédito para que este no le sea desembolsado y por ende, no nazca el contrato de mutuo.

**¿Este proceso, que implica una obligación contractual por parte del beneficiario, podría entrar en conflicto con el derecho de retracto contemplado en la ley?**

A partir de las claridades realizadas para el interrogante anterior, si no hay desembolso del dinero, no hay lugar a predicar la existencia de un contrato por el solo hecho de haberse firmado las garantías por parte del estudiante. En consecuencia, no hay obligación contractual alguna por cuanto, en este escenario, nos hallamos en una etapa previa al perfeccionamiento de un contrato.

**¿Este tipo de contrato estaría exento de aplicar el derecho de retracto, considerando que el crédito no es un producto de consumo tangible y su naturaleza es distinta a la de una compraventa tradicional?**

**Se responde.**

Conforme a lo expuesto a lo largo de este análisis, esta Oficina interpreta que, desembolsado el crédito, nace el contrato y con él, surge la obligación del estudiante de pagar las sumas prestadas, en el sistema de amortización previsto en la línea de crédito escogida y con los intereses pactados, esto, con fundamento en que los contratos una vez perfeccionados son ley para las partes y estas deben ejecutarlos de buena fe.

Cordialmente.

#### ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co) ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📍 [icetex\\_colombia](https://www.instagram.com/icetex_colombia) 🎵 [@icetex\\_oficial](https://www.instagram.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.instagram.com/ICETEXTV) 📺 [/icetexcolombia](https://www.instagram.com/icetexcolombia) 📺 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

#### Defensor del Consumidor Financiero

📍 [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com) 📍 Carrera 16 A No. 80-63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

📍 [defensoria@defensoriasernarojas.com](mailto:defensoria@defensoriasernarojas.com) 📍 601 4898285 Bogotá, Colombia

**Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.**

*Ana Castro*

**ANA LUCY CASTRO CASTRO**  
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Proyectó: Ricardo Cortés Pardo *Rcp*

**ICETEX**

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co) ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

 [icetex\\_colombia](https://www.instagram.com/icetex_colombia)  [@icetex\\_oficial](https://www.tiktok.com/@icetex_oficial)  [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV)  [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia)  ICETEX  ICETEX  @ICETEX

**Defensor del Consumidor Financiero**

 [www.defensoriasernarojas.com](http://www.defensoriasernarojas.com)

 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

 [defensoria@defensoriasernarojas.com](mailto:defensoria@defensoriasernarojas.com)

 601 4898285 Bogotá, Colombia

**Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.**